

“BCU PUERTO RICO RETIREMENT SAVINGS PLAN”

A. INTRODUCCION

Su Patrono ha establecido un plan de retiro para ayudarle a suplementar sus ingresos durante el retiro. En este Resumen Descriptivo del Plan encontrará los detalles acerca de cómo trabaja el Plan. Este Resumen Descriptivo del Plan describe las disposiciones principales del Plan, pero no incluye todas las limitaciones o detalles del mismo, los que podrá encontrar en el Documento del Plan. Si existiera alguna discrepancia entre este Resumen Descriptivo del Plan y el Documento oficial del Plan y/o el Acuerdo de Adopción, el Documento del Plan y/o el Acuerdo de Adopción prevalecerán. Puede obtener una copia del Documento del Plan y del Acuerdo de Adopción a través del Administrador del Plan, por lo que éste podrá cobrarle un cargo razonable.

B. INFORMACION GENERAL DEL PLAN

1. **Nombre del Plan:** BCU Puerto Rico Retirement Savings Plan
2. **Trust EIN:** 66-1057844
3. **Número del Plan:** 002
4. **Tipo de Plan:** Plan de contribución de repartición de ganancias con acuerdo de aportaciones en efectivo, según el Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado, sección 1081.01.
5. **Fecha de Efectividad:** La Fecha de Efectividad del Plan es el 1 de enero de 2024.
6. **Año del Plan:** El período de 12 meses que comienza el 1ro de Enero y termina el 31 de Diciembre.
7. **Patrono:**
Nombre: Baxter Credit Union (dba BCU)
Dirección: 340 North Milwaukee Ave.
Vernon Hills IL, 60061
Número Patronal (EIN): 23-7250155
8. **Administrador del Plan (o “Administrador”):**
Nombre: Baxter Credit Union (dba BCU)
Dirección: 340 North Milwaukee Ave.
Vernon Hills IL, 60061
Teléfono: 1-800-388-7000

9. **Fiduciario:**

Nombre: Oriental Bank & Trust
Dirección: PO Box 195115, San Juan, PR, 00919-5115
Teléfono: 787-771-6800

10. **Agente para Emplazamientos:** El Fiduciario del Plan también servirá como Agente para Emplazamientos.

11. **Recordkeeper:**

Empower Retirement
Dirección: P.O. Box 173764
Denver, CO, 80217-3764
Teléfono. 1-800-664-4559

C. DEFINICIONES

1. **Año de Servicio:** Significa el período de cálculo aplicable durante el cual un empleado ha completado al menos 1,000 horas de servicio.
2. **Compensación:** La Compensación significará la base salarial excluyendo bonos únicos, reembolsos educativos, subsidios para gastos, ingresos por incapacidad no pagados por el empleador, ingresos imputados, indemnizaciones discrecionales, reembolsos de otros planes y pagos de compensación laboral. Cada participante podrá diferir hasta el 50% de su compensación.
3. **Edad Normal de Retiro:** Es la fecha más tarde del cumpleaños número 65 del Participante.
4. **Edad Temprana de Retiro:** Es la fecha en que el participant a adquirido la edad de cincuenta y cinco (55) y completado diez (10) años de servicio.
5. **Empleado Altamente Compensado:** Un empleado altamente remunerado significa cualquier empleado que sea oficial del patrono participante; posea más del cinco (5) por ciento de las acciones con derecho al voto o del valor total de todas las clases de acciones de la corporación que es el patrono participante; posea más del cinco (5) por ciento del capital o interés en las ganancias del patrono, en el caso de una entidad que no sea una corporación, o para el año contributivo anterior haya obtenido una compensación del patrono en exceso del límite aplicable para determinado año contributivo bajo la Sección 414(q)(1)(B) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986,

según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal.

6. **Fecha de Entrada:** Inmediatamente a la fecha de contratación.
7. **Incapacidad (Total y Permanente):** Significará la existencia de una condición física o mental que, basada en informes médicos y otra evidencia que sea satisfactoria para el Administrador del Plan, se presume le incapacita para poder prestar al Patrono sus servicios acostumbrados o de realizar las funciones de cualquier otra posición o trabajo que pueda ofrecerle el Patrono para la cual esté cualificado(a), ya sea por motivo de adiestramiento, educación o experiencia, y que se puede esperar que resulte en la muerte o que ha durado o se espera que dure por un período continuo de no menos de doce (12) meses. La Incapacidad de un Participante será determinada por un médico autorizado. Sin embargo, si la condición correspondiente constituye una incapacidad total según las leyes federales del Seguro Social, el Administrador puede basarse en dicha determinación de que el Participante está total y permanentemente incapacitado para los fines de este Plan.

D. ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPACION EN EL PLAN

Usted se convertirá en elegible a participar del plan de retiro en su fecha de contratación. El ingreso será de forma automática comenzando en un 4% de aportación de su compensación en cada nómina. A su vez, habrá un incremento anual, cada 1ro de marzo, de un uno por ciento (1%) hasta un diez por ciento (10%) de la compensación.

Todo empleado elegible a participar tendrá un período de 30 días opara declinar o validar su elección diferida al plan. De no recibir respuesta, el empleado será ingresado automáticamente.

No son elegibles a participar los empleados que no sean, empleados residentes de Puerto Rico, los empleados contratados por agencia ("leased employees") y empleados unionados afiliados a sindicatos.

1. **Aportaciones Mediante Transferencia ("Rollover").** Las Aportaciones Mediante Transferencia ("Rollover") están permitidas. Puede darse el caso de que usted pueda transferir a este Plan sus beneficios adquiridos bajo otro plan de retiro cualificado en Puerto Rico. Si usted ha recibido una suma global en efectivo de otro plan de retiro cualificado en Puerto Rico, usted puede ser elegible para transferir ese pago a este Plan. Si usted considera que cualifica para efectuar una aportación mediante transferencia, comuníquese con el Administrador del Plan para que obtenga más detalles. Debe efectuar la transferencia a este Plan no más tarde de 60 días después de recibir la distribución del otro plan de retiro cualificado en Puerto Rico. Una transferencia también puede ocurrir si el fiduciario del plan anterior transfiere los activos suyos directamente a este Plan.

2. **Aportaciones Voluntarias Después de Impuestos (“After-Tax Contributions”).** Las Aportaciones Voluntarias Después de Impuestos no están permitidas bajo este Plan.
3. **Aportaciones con Impuestos Diferidos (“Pre-Tax Contributions”).** Todo empleado elegible, puede hacer aportaciones con impuestos diferidos al plan en una cantidad que no exceda el 50% de su compensación. Las aportaciones con impuestos diferidos son aportaciones que el patrono hace al plan, cuando así usted lo ha elegido por medio de una deducción de su salario, en vez de entregárselas a usted en efectivo como parte de su salario. Las aportaciones con impuestos diferidos y las ganancias que se obtengan de las inversiones de las mismas no estarán sujetas a contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico hasta tanto éstas se le paguen a usted según establecido en los términos del plan.

Usted puede aumentar, reducir o suspender el porcentaje de aportación con impuestos diferidos antes del periodo de nómina, a través del sistema de la compañía que maneja las inversiones, o notificando al Administrador del Plan.

Según permitido por ley, el patrono podrá reducir o suspender la retención que le hace si fuese necesario para mantener la cualificación del plan.

4. **Aportaciones Adicionales (“Catch-Up Contributions”).** Las Aportaciones Adicionales están permitidas bajo este Plan y se tomarán en cuenta al aplicar las Aportaciones de Pareo Patronal. Para ser elegible deberá haber adquirido la edad de 50 y estar aportando el máximo permitido por ley, (\$15,000 anual). Dicha aportación adicional no deberá excederse de \$1,500.

E. APORTACIONES PATRONALES

1. **Aportaciones de Pareo Patronal (“Employer Matching Contributions”).** Las Aportaciones de Pareo Patronal serán de \$1.00 a \$1.00 de las Aportaciones con Impuestos Diferidos que haga el participante de su Compensación elegible, hasta un máximo de cuatro por ciento (4%) de la Compensación elegible del participante.
2. **Aportaciones de Participación en Ganancias (“Profit Sharing Contribution”).** El patrono hará, una aportación fija igual al 3% de la porción elegible de la compensación del participante. Para tener derecho a este beneficio el participante deberá estar empleado al último día del año plan, salvo que su ausencia se deba a fallecimiento, discapacidad total o parcial y/o retiro temprano o normal.

F. CUENTAS DEL PARTICIPANTE

El Administrador del Plan establecerá una cuenta a su nombre y la misma reflejará el valor de su beneficio de retiro. El Patrono añadirá las siguientes cantidades a su cuenta:

1. Lo que le corresponda de las Aportaciones de Pareo Patronal; y
2. Su porción de las ganancias obtenidas en las inversiones y de la apreciación en el valor de las inversiones.

El Patrono deducirá de su cuenta:

1. Los retiros o distribuciones hechos a usted;
2. Su porción de las pérdidas obtenidas de las inversiones y de la depreciación en el valor de las inversiones; y
3. Si aplica, su porción de gastos del Plan.

El Patrono le dará un estado que reflejará las cantidades añadidas y deducidas de su cuenta mensualmente o trimestralmente.

G. ADQUISICION DE DERECHOS (“VESTING”)

1. **Determinación de la Adquisición de Derechos de sus Beneficios.** La Adquisición de Derechos se refiere a cuando usted gana o adquiere un derecho no confiscable de una porción o de la cantidad total de su(s) cuenta(s). Usted tiene 100% de derechos adquiridos sobre sus Aportaciones Mediante Transferencia y Aportaciones antes de Impuestos Diferidos, más cualquier ganancia o menos cualquier pérdida, y dichas aportaciones no se le podrán confiscar por ningún motivo.

El porcentaje de derecho adquirido sobre sus Aportaciones de Participación en Ganancias se medirá de modo escalonado de la siguiente forma:

Año de Servicio	Porcentaje de Derecho Adquirido
1	0%
2	0%
3	100%

2. **Pago de sus Beneficios Adquiridos.** Si usted se separa del Servicio antes de su retiro, muerte o Incapacidad, usted puede solicitar un pago prematuro de su beneficio mediante notificación escrita al Administrador del Plan. Si al momento de terminación el valor de su cuenta excede de \$1,000, usted puede posponer recibir el pago de su beneficio hasta su Edad Normal de Retiro.

3. **Pérdida de Beneficios.** Existe un evento que puede causar la pérdida de toda o parte de su cuenta, esto es una disminución en el valor de su cuenta debido a pérdida en las inversiones o gastos administrativos y otros costos relacionados con mantener activo el Plan.
4. **Reempleo.** Si usted abandona su empleo con el Patrono, y luego es reemplazado, usted se convertirá en participante en la próxima Fecha de Entrada que sea subsiguiente a la fecha en que regresó al empleo. Si usted no es miembro de una clase de empleados que sea elegible para participar en el Plan y luego se convierte en miembro de una clase que es elegible, usted participará en el Plan en la próxima Fecha de Entrada siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de edad y servicio mínimo. De usted convertirse en un miembro inelegible para participar por ya no ser más un miembro de una clase elegible, usted será automáticamente re-elegible para participar en la Fecha de Entrada que sea subsiguiente a la fecha en que usted regrese a una clase que sea elegible.

H. RETIROS DURANTE SERVICIO ACTIVO

1. **Retiros Durante Servicio Activo.** Se pueden hacer distribuciones en servicio a un Participante que no se haya separado del servicio, de las siguientes fuentes:
 - a. Aportaciones Mediante Transferencias
2. **Retiros Por Extrema Emergencia Económica.** Usted puede someter una solicitud por escrito para efectuar un retiro por Extrema Emergencia Económica proveniente solo de las cuentas de (i) Aportaciones con Impuestos Diferidos, (ii) Aportaciones de Pareo Patronal, (iii), Aportaciones de Participación en Ganancias y (iv) Aportaciones Mediante Transferencia. Anterior a recibir una distribución debido a una Extrema Emergencia Económica, usted debe haber tomado cualquier otra distribución no tributable y tomar prestado, si se permitiera, el préstamo máximo no tributable que esté permitido bajo este y cualesquiera otros planes del Patrono. Los retiros por Extrema Emergencia Económica podrán ser autorizados por el Patrono por las siguientes razones:
 - a. Ayudarle en la compra (excluyendo los pagos de hipoteca) de una residencia la cual sea su residencia principal,
 - b. Ayudarle en el pago de gastos para la matrícula post-secundaria del siguiente año académico para usted o sus dependientes,
 - c. Ayudarle en el pago de los gastos médicos incurridos por usted o sus dependientes, o

- d. Evitar la evicción o la ejecución de la hipoteca de su residencia principal, o
- e. Gastos funerarios del empelados, del cónyuge del empleado, hijos, dependientes o beneficiarios, o,
- f. . Cualquier otro evento o circunstancia que el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico o su Patrono permita.

Cualquier distribución de Extrema Emergencia Económica no está limitada a un monto mínimo i a un límite de frecuencia. Los retiros por Extrema Emergencia Económica deberán estar aprobados por el Patrono y se administrarán de forma no discriminatoria. Dichos retiros no afectarán su elegibilidad para continuar su participación en las Aportaciones Patronales al Plan. No podrá devolver al Plan la cantidad que reciba bajo estas reglas y las mismas podrán estar sujetas a contribuciones. Si usted recibe un retiro de sus Aportaciones con Impuestos Diferidos debido a una Extrema Emergencia Económica tendrá que suspender obligatoriamente las Aportaciones con Impuestos Diferidos al Plan por espacio de doce (12) meses y las Aportaciones con Impuestos Diferidos hechas por usted durante el año en que tomó el retiro y el año subsiguiente a la suspensión mandatoria de doce (12) meses no podrá exceder el máximo que permita la ley.

I. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

1. **Beneficios al Retiro.** De no haberle sido ya pagado, el valor total del balance de su cuenta generalmente es pagadero cuando alcance la Edad Normal de Retiro según el Plan. Si usted trabaja más allá de su Edad Normal de Retiro, y no se ha separado del Servicio, usted puede solicitar el comienzo de sus pagos de beneficio. En cualquier caso, usted continuará participando en el Plan. La fecha más tarde en que puede recibir su pago de beneficios es su Edad Normal de Retiro o la fecha de su separación de Servicio.
2. **Beneficiario.** Si usted tiene beneficios acumulados bajo el Plan, puede nombrar a una persona o varias personas para que reciban los mismos en caso de su muerte. La designación deberá hacerse en un formulario que le proveerá el Administrador del Plan a quien tendrá que devolverlo una vez lo haya cumplimentado. Usted puede cambiar su designación en cualquier momento. Si usted está casado, su cónyuge será automáticamente su beneficiario. Si usted y su cónyuge desean renunciar a esta designación automática, usted debe cumplimentar un formulario de designación de beneficiario. El formulario debe estar firmado por usted y su cónyuge en presencia de un representante del Plan o de un Notario Público.

3. **Beneficios por Muerte.** En caso de que usted muera, el valor total de su cuenta será pagadero a su beneficiario. Si usted muere luego de haber comenzado a recibir los pagos de beneficios bajo una opción de pago, su beneficiario continuará recibiendo los pagos de acuerdo con la opción de pago que usted haya elegido.
4. **Forma de Pago.** Cuando sus beneficios sean pagaderos, usted o su representante debe solicitar al Patrono el pago de su cuenta. La forma de pago normal o automática es una cantidad global en efectivo (“lump-sum”), pagos parciales o pagos periodicos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales por un período mínimo de cinco (5) años. Todo retiro total (“lump-sum”) estará sujeto a una retención del 20% y todo retiro parcial estará sujeto a una retención de 10%, por propósito de contribuciones.
5. **Momento Del Pago:**
 - a. Si usted se retira, se incapacita o muere, los pagos comenzarán tan pronto como sea administrativamente factible subsiguiente a la fecha en la cual usted solicita una distribución o la misma es pagadera.
 - b. Si usted se separa del empleo por cualquier otro motivo que no sea por muerte, incapacidad o retiro, los pagos comenzarán tan pronto como sea administrativamente factible subsiguiente a la fecha en que usted solicita una distribución o la misma es pagadera.

J. PRESTAMOS

1. Los préstamos están permitidos bajo este plan. A continuación, están nombradas las reglas más importantes que aplican a los préstamos.
 - a. Un participante solo podrá tener dos (2) préstamo activo a la vez y por año del Plan, irrespectivo de que haya saldado un préstamo previo en dicho año del Plan.
 - b. Se aprobará hasta un máximo del 50% de total de beneficios adquiridos en la cuenta del participante o hasta \$50,000, lo que sea menor. (Ejemplo: si el balance total de los beneficios adquiridos en la cuenta es de \$2,000, se le aprobara la mitad o el 50%, en este caso \$1,000)
 - c. El préstamo tiene que ser por un mínimo de \$1,000.
 - d. Un participante tiene hasta 5 años para saldar su prestamo general y hasta hasta un máximo de 10 años cuando es para la compra de su residencia principal.

- e. Los montos de distribución de los préstamos se prorratearán entre los fondos provenientes de las cuentas de (i) Aportaciones con Impuestos Diferidos, (ii) Aportaciones de Pareo Patronal, (iii), Aportaciones de Participación en Ganancias y (iv) Aportaciones Mediante Transferencia.

El porcentaje de interés que se le aplicará a su préstamo es el “Prime Rate” publicado en el Wall Street Journal el primer día del mes en que solicite el préstamo, más un uno por ciento, según establecido en la política de préstamos del Plan.

Los detalles del procedimiento de préstamos bajo el Plan se regirán bajo los términos de los documentos constitutivos del Plan, incluyendo cualquier Política de Administración de Préstamos que de tiempo en tiempo se pueda establecer.

K. VENTAJAS CONTRIBUTIVAS

1. Aspectos Contributivos Aplicables a la Distribución de Beneficios Bajo el Plan

Esta sección le ofrece cierta información básica de los efectos de las leyes contributivas de Puerto Rico sobre la distribución de sus beneficios bajo el Plan.

Usted no viene obligado a pagar contribución sobre ingresos en Puerto Rico por el balance de: (i) sus Aportaciones Mediante Transferencias (sólo cantidades no sujetas con anterioridad a contribución sobre ingresos), (ii) las Aportaciones Patronales, (iii) sus Aportaciones con Impuestos Diferidos, (iv) sus Aportaciones Adicionales y (v) el ingreso de inversión producto de estas aportaciones, hasta el momento en que la(s) misma(s) le sea(n) distribuida(s).

Si la totalidad de sus beneficios bajo el Plan le es distribuida dentro de un solo año calendario por razón de su terminación de empleo con su Patrono, dicha distribución estará sujeta al pago de contribuciones a la tasa preferencial de 20% sobre la cantidad tributable. Esta contribución deberá ser retenida en el origen y sometida al Departamento de Hacienda por el Patrono.

Además, puede diferir el pago de la contribución sobre ingresos de Puerto Rico si la totalidad de sus beneficios bajo el Plan le es distribuida dentro de un solo año calendario por razón de su retiro, fallecimiento o terminación de empleo, y es transferida dentro de un término máximo de 60 días a partir de su distribución a otro plan de retiro cualificado en Puerto Rico o a una cuenta de retiro individual cualificada en Puerto Rico.

En caso de que sus beneficios bajo el Plan le sean distribuidos en pagos periódicos establecidos durante un número específico de años por un mínimo de cinco (5) años, dichas distribuciones serán consideradas ingreso ordinario del participante en cada año de distribución con una exención anual de \$11,000

(menores de 60 años) o \$15,000 (mayores de 60 años). De igual forma, estas distribuciones estarán sujetas a una retención de 10% en el exceso de \$31,000 (menores de 60 años) o \$35,000 (mayores de 60 años) anualmente.

Por otro lado, las distribuciones hechas en pago parciales serán consideradas ingreso ordinario del participante para cada año de distribución y estarán sujetas a una retención en el origen de 10% por la cantidad tributable anual.

Si al momento de recibir la distribución de sus beneficios usted es un residente de Puerto Rico, no tendrá que pagar contribución sobre ingresos federales por la cantidad recibida. Sin embargo, de ser usted un residente de los Estados Unidos o extranjero, pueden existir consecuencias contributivas particulares que debe tener en consideración.

Las reglas contributivas aplicables a la distribución de beneficios bajo el Plan pueden ser sumamente complejas y técnicas, por lo que recomendamos consulte a un asesor contributivo calificado previo a tomar cualquier decisión sobre este particular.

2. **Impacto de sus Aportaciones al Plan en el Seguro Social Federal y en Otros Beneficios Provistos por el Patrono**

Aunque sus Aportaciones con Impuestos Diferidos y las Aportaciones Adicionales al Plan reducen el monto de su ingreso sujeto al pago de la contribución sobre ingresos de Puerto Rico, éstas no reducen su responsabilidad por el pago del Seguro Social federal. Dado el hecho de que irrespectivamente de sus aportaciones al Plan usted vendrá obligado a pagar Seguro Social federal sobre la totalidad de su salario, sus beneficios del Seguro Social también estarán basados en su compensación total.

L. INVERSIONES

1. **Fondo de Inversión.** El Patrono le notificará cuáles son los vehículos de inversión para la capitalización del Plan.
2. **Dirección de Inversión Bajo el Fondo del Fideicomiso.** Las inversiones de las cuentas de cada participante se harán bajo la dirección escrita de cada participante entre los fondos provistos por el patrono bajo el Plan. Cualquier porción de su cuenta sobre la cual no se haya recibido direcciones de inversión será invertida automáticamente en el “Target Date Fund” provisto bajo el Plan en dicho momento.
 - Usted puede dirigir las inversiones entre los distintos vehículos de inversión.
 - Usted puede cambiar su selección de inversión y mover el dinero de un fondo a otro diariamente a través del sistema de la compañía de inversiones.

M. ADMINISTRACION

El Plan estará administrado por las siguientes partes:

1. **Administrador del Plan.** Baxter Credit Union (El Patrono) es la parte a quien se le ha delegado el control y autoridad total sobre la administración del Plan. Los deberes del Comité como Administrador del Plan incluyen, pero no se limitan a:
 - a. Nombrar los asesores profesionales que se necesiten para administrar el Plan incluyendo, pero sin limitarse a, un contable, un abogado, un actuario o un administrador.
 - b. Dirigir al Fiduciario con respecto a los pagos que se hagan del Fondo.
 - c. Comunicarse con los Empleados con relación a su participación y beneficios bajo el Plan, incluyendo la administración de todos los procedimientos de reclamos y de órdenes de relaciones de familia.
 - d. Radicar cualesquiera planillas e informes ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo de Puerto Rico, el Servicio de Rentas Internas Federal, el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, o cualquier otra agencia gubernamental.
 - e. Examinar y aprobar cualesquiera informes financieros, informes de inversiones u otros preparados por cualquier entidad que nombre el Patrono.
 - f. Establecer una política de capitalización y de objetivos de inversión consistentes con los propósitos del Plan y el “Employee Retirement Income Security Act of 1974” (“ERISA”).
 - g. Interpretar y resolver cualquier pregunta con relación a la interpretación del Plan.
2. **Fiduciario.** El Fiduciario será responsable por la administración de las inversiones en el Fondo. Estos deberes incluirán:
 - a. Recibir aportaciones bajo los términos del Plan,
 - b. Invertir los activos del Plan de acuerdo con las instrucciones escritas del Patrono y/o de los Participantes,
 - c. Hacer distribuciones del Fondo de acuerdo con las instrucciones escritas que se reciban del Administrador del Plan,

- d. Mantener las cuentas y los récords de las transacciones financieras del Fondo.
- e. Rendir un informe anual del Fondo mostrando las transacciones financieras para el Año del Plan.

N. ENMIENDA Y TERMINACION

El Patrono (o el ente designado) puede enmendar el Plan en cualquier momento, siempre y cuando ninguna enmienda desvíe parte alguna de los activos del Plan para otro propósito que no sea para el beneficio exclusivo del Plan o de los Participantes en el Plan. El Patrono (o el ente designado) puede también terminar el Plan. En caso de una terminación, usted tendrá 100% de derechos adquiridos a todas las cantidades acreditadas a su cuenta y las mismas se le pagarán a usted.

O. DISPOSICIONES LEGALES

1. **Derechos de los Participantes.** Como Participante bajo el Plan, usted tiene ciertos derechos y protecciones bajo la Ley de Seguro de Ingreso de Retiro en el Empleo de 1974 conocida como ERISA por sus siglas en inglés. Dicha ley dice que el participante tiene derecho a:
 - a. Examinar, sin costo, todos los documentos relacionados con la operación del Plan y cualesquiera documentos radicados ante el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Estos documentos están disponibles para que usted los examine en las oficinas del Administrador del Plan y/o en otros lugares especificados durante horas laborales.
 - b. Obtener, previa solicitud por escrito al Administrador del Plan, copias de los documentos que rigen la operación del plan, incluidos los contratos de seguro y los convenios colectivos, y copias del último informe anual y la descripción resumida del plan. El Administrador puede cobrar un cargo razonable por las copias.
 - c. Recibir un resumen del informe financiero anual del plan. El Administrador del Plan está obligado por ley a proporcionar a cada participante con una copia de este informe anual resumido.
 - d. Obtener una declaración que le indique si tiene derecho a recibir una pensión a la Edad Normal de Retiro y, de ser así, cuáles serían sus beneficios a dicha edad si deja de trabajar bajo el Plan. Si no tiene derecho a pensión o beneficios de retiro, dicha declaración le dirá cuántos años más tiene que trabajar para tener derecho a dichos beneficios. Esta declaración debe solicitarse por escrito y no se requiere

que se entregue más de una vez cada doce (12) meses. El Plan debe proporcionar el estado de cuenta sin cargo.

- e. Obtener, por lo menos una vez al año, un informe del total de beneficios que hayan sido acumulados en su favor y sus derechos no confiscables (derechos adquiridos) a los beneficios, si alguno. El Plan dispone que usted recibirá este informe automáticamente. Si usted no tiene derechos adquiridos, puede solicitar un informe que le indique cuándo usted tendrá derechos adquiridos sobre su cuenta.
- f. Si solicita una copia de los documentos del Plan o el último informe anual del Plan y no los recibe dentro de los 30 días, puede presentar una demanda en un tribunal federal. En tal caso, el tribunal puede exigir que el Administrador del Plan le proporcione los materiales y le pague hasta \$110 por día hasta que reciba los materiales, a menos que los materiales no se hayan enviado por razones fuera del control del Administrador. Si tiene un reclamo de beneficios que es denegado o ignorado, en su totalidad o en parte, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal.

- 2. **Responsabilidad Fiduciaria.** ERISA también impone obligaciones a las personas quienes son responsables por la operación del Plan. Estas personas se conocen como “fiduciarios”. Los fiduciarios deben actuar exclusivamente en beneficio suyo como Participante bajo el Plan y deben ejercer prudencia en el desempeño de sus deberes. Si sucediera que los fiduciarios del plan hacen un mal uso del dinero del Plan, o si lo discriminan por hacer valer sus derechos, puede buscar ayuda del Departamento de Trabajo de los EE. UU. o puede presentar una demanda en un tribunal federal
- 3. **Derechos de Empleo.** La participación en el Plan no es una garantía de empleo. Sin embargo, el Patrono no puede despedirlo o discriminar en contra suya para evitar que usted sea elegible a participar en el Plan o para obtener un beneficio o ejercer sus derechos bajo ERISA.
- 4. **Procedimiento para Reclamaciones.** Si usted considera que tiene derecho a un beneficio bajo el Plan, envíe por correo o entregue al Administrador del Plan su reclamación por escrito. El Administrador del Plan le notificará a usted, a su beneficiario, o a su representante autorizado de la acción tomada dentro de los 90 días (o 45 días en casos de reclamaciones por beneficios de incapacidad) de haber recibido el reclamo.

Si usted considera que se le ha negado indebidamente un beneficio total o parcial, el Administrador deberá proveerle una explicación por escrito del motivo para la denegación.

Si el Patrono deniega su reclamo, usted puede, dentro de los 60 días luego de haber recibido la denegación, someter una solicitud por escrito solicitando al Patrono que reexamine su reclamo. Cualquier solicitud de esta naturaleza debe estar acompañada por los documentos o records que apoyen su solicitud de apelación. Usted, su beneficiario, o su representante autorizado puede reexaminar los documentos pertinentes y someter planteamientos y comentarios por escrito. Si el Patrono no satisface su solicitud, usted tiene el derecho de solicitar ayuda del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos o puede radicar una demanda en un tribunal de Puerto Rico o federal. Se puede emplazar al Fiduciario del plan o al Administrador del Plan. Si usted gana la demanda, el tribunal podrá requerir que el Patrono le pague los costos legales, incluyendo los honorarios de abogado. Si pierde, y el tribunal considera que su reclamo es frívolo, se podrá requerir que usted pague los gastos legales del Patrono.

6. **Cesión.** Sus derechos y beneficios bajo este Plan no pueden ser cedidos, vendidos, transferidos o prendados por usted o reclamados por sus acreedores (sujeto a la ley del estado) o por alguna otra persona excepto bajo una orden de relaciones de familia cualificada (“QDRO” por sus siglas en inglés). Un “QDRO” es una orden del tribunal emitida bajo la ley de relaciones de familia del estado relacionada con procesos de divorcio, separación legal, custodia o manutención de un hijo. El “QDRO” reconoce que una persona ajena a usted tiene derecho a recibir sus beneficios bajo el Plan. Se le notificará un caso de que se reciba un “QDRO” que requiera la distribución de sus beneficios.
7. **Conflictos con el Plan.** Este resumen no es el Documento del Plan, sólo es un Resumen Descriptivo del Plan y de sus disposiciones principales y no incluye todas las limitaciones o detalles del Plan. Se ha hecho todo lo posible por proveer información concisa y precisa. Sin embargo, de existir alguna discrepancia entre este resumen y el Documento del Plan y/o el Acuerdo de Adopción, el Documento del Plan y/o Acuerdo de Adopción prevalecerán.

* * * *